

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	205 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas.*

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* cuando haya persona en la capital que responda de *este*.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Determinando la competencia de la Dirección General de Administración Local en materia de sanciones sobre funcionarios dependientes de la misma

La Ley de Régimen Local, en sus artículos 335 y 336, confiere a la Dirección General de Administración Local competencia para imponer sanciones por faltas muy graves cometidas por los funcionarios integrantes de los Cuerpos Nacionales, en correlativa correspondencia con la que se otorga para su nombramiento en el artículo 339. Por otra parte, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 (artículo 115), le autoriza para ordenar la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de la facultad atribuida a la propia Corporación cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento le compete.

Las especiales circunstancias de los Cuerpos Nacionales de Administra-

ción Local, sometidos a una doble dependencia jerárquica; la conveniencia de reforzar dentro de las máximas garantías ya existentes la facultad disciplinaria, manteniéndola con permanencia y unidad de criterio a través del ocasional servicio en distintos destinos; las funciones que en la esfera provincial tienen el carácter de servicios delegados y requieren vinculación más directa con la Administración Central, y el funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento en vías de próxima implantación, hacen preciso que el indicado Centro directivo pueda actuar con rapidez y propia competencia en la designación de Instructores, lo que aconseja ampliar lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Funcionarios citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Cuando la Dirección General de Administración Local tenga noticia de alguna falta de carácter administrativo cometida por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales dependientes de la misma, podrá, si el Presidente de la respectiva Corporación no ha ordena-

do la formación de expediente disciplinario, designar directamente Juez instructor que lleve a cabo la tramitación de aquél.

En tal supuesto, dicho nombramiento podrá recaer, además de en aquellas personas que reúnan las condiciones determinadas en el número 2 del artículo 117 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en quienes se encuentren adscritos al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, siempre que tengan algunas de las circunstancias enumeradas en el expresado artículo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 11 de agosto de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 280, de fecha 7-10-1953).

DECRETO

Atribuyendo a la Dirección General de Regiones Devastadas la facultad de proceder al derribo de cuevas, chabolas, barracas y otras construcciones análogas deshabitadas

Al objeto de embellecer la entrada de algunas poblaciones, así como los alledaños de carreteras de tránsito

turístico, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se atribuye a la Dirección General de Regiones Devastadas, con arreglo a las normas legales de su funcionamiento y con cargo a sus presupuestos, la facultad de proceder al derribo de cuevas, chabolas, barracas y otras construcciones análogas deshabitadas, así como de las ruinas de edificios abandonados existentes a las entradas de poblaciones y en las cercanías de carreteras de gran tránsito turístico, siempre que los Ayuntamientos respectivos carezcan de los medios necesarios para realizarlo.

Art. 2.º En caso de estar aquellas habitadas, deberá previamente arbitrarse la solución conveniente a fin de dar cobijo a sus pobladores.

Art. 3.º Por las Autoridades locales, Agentes dependientes de las mismas y de la Policía gubernativa se vigilará e impedirá que en las referidas zonas se establezcan nuevas construcciones de tal naturaleza.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 11 agosto 1953.— Francisco Franco. El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 280, de fecha 7-10-1953).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Prohibiendo la venta de leñas sin estar debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, además de en los establecimientos en donde se expendan de comer y beber, en todos aquellos otros que, por costumbre, practiquen esta clase de actividades.

Ilmo. Sr.: Continúan produciéndose intoxicaciones, en algunos casos graves, a causa de la ingestión de leñas como consecuencia de la venta de este producto en toda clase de establecimientos y en cualquier clase de recipientes que los mismos compradores utilizan con este fin.

Debe salirse al paso de este abuso, reforzando para ello lo que se dispuso por Orden circular de 20 de julio de 1933, ampliando la prohibición de venta fraccionada de leñas a los establecimientos que actualmente la tienen autorizada, tales como cacharrerías, perfumerías, carbonerías y otros pequeños establecimientos,

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda prohibida la venta de leñas sin estar debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, además de en los establecimientos en donde se expendan artículos de comer y beber, en toda clase de aquellos otros que, por costumbre, practiquen estas actividades.

Las Autoridades sanitarias vigilarán y harán cumplir esta disposición, sancionando a los infractores que, a partir de la publicación de la presente, vendan leñas en forma fraccionada y al detalle en sus comercios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1953. Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 279, de fecha 6-10-1953).

ORDEN

Relativa a cupos de sacrificio de équidos e instalación de tablaerías para venta de dicha carne

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1946 regula el sacrificio de équidos y limita el número de tablaerías en que se ha de vender la carne de los mismos.

La Orden de 30 de agosto de 1951 modifica lo anterior en lo relativo a los artículos 3.º y 5.º, fijando como cupo máximo de sacrificio el de 100 équidos al mes por cada 100.000 habitantes, y limitando el número de carnicerías a una por cada cincuenta reses de cupo mensual.

La experiencia ha demostrado que ni los cupos de sacrificio ni la limitación de tablaerías se pueden mantener de una manera rígida, sino que hay que tener en cuenta las características de cada localidad, tales como densidad de población obrera, costumbre de consumo de esta clase de carne, falta de carnes de otras especies de animales, etc. Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se mantiene el cupo de sacrificio de équidos y el número de carnicerías de ganado equino en las cantidades que señalan los apartados 1 y 2 de la Orden de este Ministerio de 30 de agosto de 1951.

2.º Si por alguna de las circunstancias expuestas anteriormente el cupo de sacrificio de equino señalado en el apartado anterior no fuera suficiente para el abasto público, los Sindicatos locales de Ganadería soli-

citarán el aumento de dicho cupo de este Ministerio a través de la Jefatura Provincial de Ganadería y con el informe de ésta, resolviendo la Dirección General de Ganadería lo que proceda.

3.º Sin perjuicio de lo que dispongan las Ordenanzas municipales y los Organismos sanitarios correspondientes, en lo sucesivo las autorizaciones de establecimientos de tablaerías de équidos se solicitarán de este Ministerio a través de las Jefaturas provinciales de Ganadería, quienes informarán sobre la conveniencia o no de tales concesiones, resolviendo la Dirección General de Ganadería según proceda.

4.º Continúan en vigor todas las disposiciones anteriores relativas a sacrificio de équidos y venta de sus carnes que no se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1953. Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 279, de fecha 6-10-1953).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.843

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la siguiente resolución:

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D.º Rafael Aisa Asín solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, sea declarada vedado de caza la finca de su propiedad que a continuación se detalla, sita en el término municipal de Farasdués, partida "Requilmas", y

Resultando que la expresada finca tiene una extensión superficial de 34 hectáreas 32 áreas y 86 centiáreas, lindante: Al Norte, con Antonio Lamiar; Sur, con herederos de Raimundo Aznárez; Este, con río de Orés, y Oeste, con "Dehesa La Ralla";

Resultando que solicitados los informes preceptivos han sido evacuados en sentido favorable, y que publicada circular en el "Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de julio de 1953 concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones debidamente fundamentadas transcurrió dicho plazo sin producirse ninguna contra la concesión solicitada;

Vistos: La Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903 y, en

especial, sus artículos 9.º, 10 y 11, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que se han seguido en la incoación de este expediente las formalidades y trámites reglamentarios, acreditándose que la expresada finca se halla bajo una linde y propiedad, y que aparece probado que la caza es su principal aprovechamiento,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar vedado de caza la citada finca en la cabida y linderos de que se ha hecho mención, debiendo procederse por su propietario a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración, a efectos de tributación, y poner en la expresada finca, a todos los vientos y sitios, tablillas o piedras con letreros que digan: "Vedado de Caza", correspondiéndole el número 109 de matrícula en el Registro Especial de este Gobierno Civil, Zaragoza, 7 de octubre de 1953.—

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

Núm. 4.844

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la siguiente resolución:

Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. José A. Aznárez y herederos de R. Aznárez solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, sea declarada vedado de caza la finca de su propiedad que a continuación se detalla, sita en el término municipal de Farasdués, partida "Tierra Plana", y

Resultando que la expresada finca tiene una extensión superficial de 229 hectáreas 98 áreas y 52 centiareas, lindante: Al Norte, con propiedades particulares y comunes; Sur, con Juan Jiménez Garcés y otros; Este, con cabañera, y Oeste, con terrenos del término municipal de Ejea de los Caballeros;

Resultando que solicitados los informes preceptivos han sido evacuados en sentido favorable, y que publicada circular en el "Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de julio de 1953 concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones debidamente fundamentadas transcurrió dicho plazo sin producirse ninguna contra la concesión solicitada;

Vistos: La Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903, y en especial sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que se han seguido en la incoación de este expediente las formalidades y trámites reglamentarios,

acreditándose que la expresada finca se halla bajo una linde y propiedad, y que aparece probado que la caza es su principal aprovechamiento,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar vedado de caza la citada finca en la cabida y linderos de que se ha hecho mención, debiendo procederse por su propietario a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración, a efectos de tributación, y poner en la expresada finca, a todos los vientos y sitios, tablillas o piedras con letreros que digan: "Vedado de Caza", correspondiéndole el número 110 de matrícula en el Registro Especial de este Gobierno Civil. Zaragoza, 7 de octubre de 1953.—

El Gobernador civil interino,

Enrique Alemany

SECCION QUINTA

Núm. 4.850

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Alcaldía, por resolución de 22 de los corrientes, acordó anunciar al público la caducidad de los nichos alquilados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 1908, 1918, 1923, 1933 y 1943, así como las sepulturas correspondientes a 1948, y también los que, por su fecha de ocupación o por haberlos tomado en arriendo, correspondan renovar en el citado trimestre.

Caso de no ser renovados los arriendos en las fechas de sus respectivos vencimientos se verificarán las exhumaciones, dando conocimiento de las mismas por el medio de publicidad que se estime más conveniente, para que los interesados puedan presenciar la operación.

Las lápidas y objetos que hubiese en los mismos habrán de ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio, finados los cuales los objetos pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien les dará el destino que estime oportuno.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Julián Abril.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.830

Confederación Hidrográfica del Ebro

Con fecha 24 de septiembre del corriente año se ha otorgado la siguiente concesión:

"Visto el expediente sobre concesión de aprovechamiento de aguas interesado por D. José y D.ª Marina Peralta Guiu.

Resultando que

1) En instancia de 7 de marzo de 1952 comparecieron dichos señores interesando la concesión de un aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo a derivar del río Ebro en término de Caspe, para riego de finca de su propiedad, y abierto el periodo de proyectos en competencia sólo se presentó el de los peticionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Cordobés.

2) Anunciada debidamente la pretensión de D. José y D.ª Marina Peralta Guiu compareció únicamente formulando oposición el Sr. Presidente de la Junta Local de Ganaderos, por estimar que la acequia de conducción pretende emplazarse rebasando el límite de la propiedad de aquéllos y en terreno de propiedad de la Junta de Ganaderos, y dada vista de aquélla a los solicitantes ofrecieron éstos abonar en su caso lo que corresponda por dicha ocupación.

3) Previa confrontación del proyecto y examen del terreno informa en sentido favorable a la concesión el Ingeniero encargado, determinando las condiciones en que debe llevarse a cabo, y haciendo constar que, por lo que se refiere a las alegaciones de la Junta de Ganaderos, el peticionario está facultado, con arreglo a la Ley, para solicitar la imposición de la servidumbre de acueducto.

4) El informe de la Jefatura Agronómica de Zaragoza ha sido favorable.

5) Trasladadas las condiciones a los interesados las han aceptado, remitiendo pólizas por valor de 157'50 pesetas, que quedan adheridas e inutilizadas en el original de la presente resolución.

Vistos los artículos 147, 150 y 160 de la Ley de Aguas, el Real-Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932 y el Decreto de 30 de noviembre de 1947;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que es favorable a dicha concesión el infor-

me del Ingeniero encargado y que en cuanto a la reclamación presentada es visto que ésta no se basa ni hace referencia a derechos que pudieran resultar menoscabados por la concesión, sino que plantea una cuestión totalmente ajena a la misma, y que podrá ventilarse en expediente distinto;

De acuerdo con los informes del Ingeniero encargado, del Abogado del Estado asesor jurídico y del Ingeniero Director adjunto, el Ingeniero Director que suscribe ha resuelto acceder a la solicitud objeto de este expediente en los siguientes términos:

Se autoriza a D. José y D.^a Marina Peralta Guáu para derivar del río Ebro, en término municipal de Caspe, hasta un caudal de 24 litros por segundo de tiempo en jornada de cinco horas, equivalente al continuo de 5 litros por segundo, para riego de un terreno de su propiedad de 5 hectáreas de extensión superficial, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Salamanca en abril de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Cordobés, ajustándose la derivación del caudal al concedido.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, comenzándolas dentro del plazo de seis meses y terminándolas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro e Ingeniero afecto al mismo Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y el nombre de los suministradores españoles de los materiales y maquinaria empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación de dicha acta.

4.^a El aprovechamiento concedido queda adscrito a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

5.^a La concesión lleva implícita la aceptación por los peticionarios del pago del canon correspondiente a regadíos autorizados gracias a la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la Cuenca Hidrográfica ejecutadas por el Estado.

6.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

7.^a Si los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por un canal construido por el Estado, se entenderá caducada esta concesión, pasando a integrarse dichos terrenos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general para el nuevo regadío.

8.^a Queda sujeta esta concesión expresamente a las disposiciones reguladoras de la protección a la industria nacional y al trabajo manual obrero.

9.^a Los concesionarios deberán cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

10.^a Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cargo de los concesionarios, que los abonarán con arreglo a las disposiciones vigentes cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

11.^a El depósito constituido subsistirá como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto previos los trámites reglamentarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se tramitará con arreglo a las disposiciones de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1953.—
El Ingeniero Jefe Director, M. Echeverría.

Núm. 4.832

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los fabricantes de aceite de oliva de esta provincia

Se pone en conocimiento de todos los fabricantes de aceite de oliva de esta provincia que a partir de esta fecha, y hasta el día 25 del mes actual, tienen de plazo para presen-

tar, por conducto del Sindicato Provincial del Olivo, instancia-solicitud de apertura de almazara, acompañando último recibo de la contribución industrial, y según modelo que se indica, con las características de cada fábrica.

Modelo de instancia

D., industrial, fabricante de aceite, vecino de, con fábrica sita en, calle de, a tenor de lo dispuesto por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a V. E. tiene el honor de exponer:

Que creyendo reunir las condiciones exigidas para solicitar la apertura, para lo cual reseña a continuación las características de la fábrica, suplica a V. E. dé como presentada la presente instancia en solicitud de la oportuna autorización para trabajar en la campaña olivera 1953-1954.

Características

Fuerza motriz. Número de motores. Potencia de cada uno. Compañía suministradora de fluido. Consumo de electricidad en veinticuatro horas. Número de trituradoras. Número de rulos. Diámetro de la solera. Número de batidoras. Número de prensas. Diámetro de capachos. Capacidad de prensa en kilogramos de aceituna. Capacidad de elaboración de aceite en veinticuatro horas. Capacidad de almacenamiento total. Número de depósitos fijos y móviles. Primera lectura de contador. Capacidad de molturación de aceituna en ocho horas.

Gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, 6 de octubre de 1953.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.879

Distrito Minero

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan:

Término municipal: Zuera.

Día: 15 de octubre de 1953.

Nombre de la mina y número del expediente: "Carlos de San Antonio", número 2.044.

Interesado: Jesús Cisneros y Antonio Asenjo Quílez.

Operación: Demarcación.

Zaragoza, 8 de octubre de 1953.—
El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Núm. 4.760

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

VII REGION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, capítulo II, del Reglamento de 7 de junio de 1911, hoy en vigor, he acordado publicar la relación de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio de 1953:

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
670	7	Joaquín Alcober Beltrán.	Zaragoza	Jornalero
671	7	Joaquín Castillo Gómez.	Id.	Estudiante
672	7	Joaquín Castillo Terréu (anulada).	Id.	Agricultor
673	7	Valentín Oliván Casamayor	Id.	Albañil
674	7	Fermín Marqueta Lausín	Id.	Jubilado
675	8	Andrés Nicolás Monclús	Illueca	Veterinario
676	8	Vicente Urbón Franco	Tudela	Empleado
677	9	Mariano Luna Peiro.	Calatayud	Pescador
678	9	Angel Céspedes Barquín.	Zaragoza	Zapatero
679	9	Gregorio Avellano del Río	Id.	Zapatero
680	9	Ramón García Navarro	Id.	Sastre
681	9	Vicente Marqueta Lausín	Id.	Decorador
682	9	Mariano Piñol Alvarez	Id.	Empleado
683	10	Joaquín Escartín Azcón.	Id.	Id.
684	10	César Colón Fuentes	Id.	Id.
685	10	Félix Barrau Alcusa	Id.	Id.
686	10	Félix Barrau Comps	Id.	Estudiante
687	11	Gonzalo Jecosa García.	Id.	Comercio
688	13	Joaquín Castillo Terréu.	Id.	Agricultor
689	14	Fernando Pueyo García.	Id.	Estudiante
690	14	Ramón Garrido García	Brea de Aragón	Contable
691	14	Concepción Aganillas Broto	El Burgo.	Sus labores
692	14	Jaime Rivera Agonillas.	Id.	Pescador
693	14	Fernando Garrañaga Luis	Zaragoza	Colegial
694	14	Pedro Lasfuentes Lindréu	Id.	Estudiante
695	14	Francisco Piñol Fons.	Id.	Ajustador
696	14	Daniel Ranera Beorlegui.	Id.	Obrero
697	14	Ramón Lacasa Lalaguna.	Id.	Militar
698	14	Nicolás Borroz Lañudo	Quinto de Ebro	Capataz
699	14	Manuel Gállego Luna	Zaragoza	Ferroviano
700	14	Juan Ant.º Peralta Sancho	Id.	Panadero
701	14	Antonio Sariñena Nápoles	Id.	Tornero
702	14	Francisco Isarre Beguer.	Pastriz	Pescador
703	14	Jesús Arqued Puértolas	Zaragoza	Militar
704	15	Jesús Asensio Ballesteros	Id.	Agricultor
705	16	Valentín Carnicer Blanco	Calatayud	Ferroviano
706	16	Félix Ortiz Gay	Zaragoza	Carpintero
707	16	Angel Mateo Gil	Id.	Médico
708	16	Guillermo Gerber de la Concha	Id.	A. Comercial
709	16	Alberto Subías Ramón	Id.	Empleado
710	16	Martín Navarrete Tolón	Id.	Camero
711	16	Marcelino Martínez Andrés	Id.	Empleado
712	20	Bienvenido Barrios Rueda	Id.	Militar
713	20	Andrés Ibarbuen Gómez	Id.	Del campo
714	20	Vicente Liarte Tello.	Maella	Industrial
715	20	Joaquín Alfonso Gil.	Zaragoza	Estudiante
716	21	Clemente Lavilla Revuelta	Monterde	Labrador
717	21	Agustín Muñoz Gállegos	Letux	Maestro N.
718	21	Fernando Monreal Cabello.	Zaragoza	Tranviario
719	21	Santos Royo Palencia	Id.	Fundidor
720	21	Eugene Fonguart Denis	Escatrón.	Montador
721	21	Antonio Golup Semperenz	Id.	Empleado
722	21	Manuel Forno Bueno	Zaragoza	Obrero
723	21	Valeriano Gómez del Río	Id.	Banca
724	21	Emilio Pana Varela	Id.	Comercio
725	22	Aurelio Lanzón de Castro	Id.	Médico
726	22	José Marín Marco	Id.	Fogonero

Número de orden	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ADQUIRENTES	VECINDAD	PROFESION
727	22	Tiburcio de Pablo Hernández	Calatayud	Empleado
728	22	Gregorio Asensio Bernal	Zaragoza	Id.
729	22	Mariano Dieste Garcés	Id.	Labrador
730	22	José García Martínez	Id.	Militar
731	22	Andrés Cabrera Ortiz	Id.	Ebanista
732	22	Gregorio Martín Rativel	Id.	Metalúrgico
733	22	Luis Villalba Lafuente	Id.	Mecánico
734	22	Jesús Arlegui Sánchez	Id.	Pintor
735	22	Agustín García Izquierdo	Burgo de Ebro	Pescador
736	22	Pascual García Sorrosal	Id.	Id.
737	22	Pablo Canaes Ribón	Canfranc	E. Aduanas
738	22	Victoriano Almería Coyuela	Zaragoza	A. Comercial
739	22	Angel Domingo Lahuerta	Id.	Oficinista
740	22	Jesús Magdalena Angós	Id.	Carpintero
741	22	Francisco Cepa Auger	Id.	Procurador
742	22	Julián René Clavero	Id.	Mecánico
743	24	Lorenzo Ramos Ramos	Id.	Chofer
744	24	Jean Daios	Escatrón	Obrero
745	24	Juan Moreno Barceló	Zaragoza	Jornalero
746	24	Fernando Vergara Gracia	Id.	Estudiante
747	24	Juan Félix Alloza	Id.	Médico
748	29	José Arnal Carazo	Id.	Ajustador
749	29	Miguel Aznar Valiente	Id.	Contra maestre
750	29	Lucinio Gil Marzo	Id.	Ferrovionario
751	29	José Algarza Martín	Id.	Mecánico
752	29	Jesús Fuertes Tejero	Id.	Metalúrgico
753	29	Vicente Alcaine Casao	Id.	Carpintero
754	29	Mario Mimiela Lapieza	Id.	A. Comercial
755	29	Miguel Fuste Catalán	Id.	Tapicero
756	29	Pedro Marín Pastor	Id.	Metalúrgico
757	29	Ramón Alquézar Alquézar	Id.	Jornalero
758	29	Eusebio Font Ramírez	Id.	Jubilado
759	31	Eugenio García Mairol	Morata de Jalón	Jornalero
760	31	Manuel Pallás Noguerras	Zaragoza	Músico
761	31	José Sanchón Lacambra	Id.	Teniente Coronel
762	31	Manuel Bueno Monreal	Epila	Abogado
763	31	Ramón Forcén Gregorio	Id.	Industrial
764	31	Sixto Carreras Gómez	Zaragoza	Cartero
765	31	Celestino Ruiz Gotor	Cimballa	Jornalero
766	31	Ismael Aranda Sarria	Zaragoza	Bombero
767	31	José Villagrasa Utrillas	Id.	Carpintero
768	31	Jesús Picazo Faleón	Zaragoza	Metalúrgico
769	31	Juan Franco Gracia	Id.	Carpintero
770	31	Domingo Pinilla Crespo	Id.	Empleado
771	31	Pedro Torrijo Andrés	Id.	Panadero
772	31	Joaquín Lacruz Tineo	Id.	Fotógrafo
773	31	Salvador Hernández Sánchez	Id.	Militar

Zaragoza, 31 de julio de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Delegado, José M.^a de Ayerbe Vallés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 4.848

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 69 de 1953, por el Procurador Sr. Velasco, en nombre de "Mon-

serrat Hermanos", S. R. C., contra "Cooperativa Obrera de Calzado Nuestra Señora del Pilar", C. L., se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 29 de octubre, a las diez horas, los muebles embargados a la entidad demandada que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir marca "Royal", antigua, pericialmente valorada en 1.500 ptas.; un motor eléctrico marca "Geal", de 1 1/2 HP., valorado en 2.000 ptas.; un motor eléctrico

marca "Electricidad", S. A., Sabadell, de 2 HP., tasado en 1.500 ptas., y una cabeza de máquina para rebajar, marca "Forma", tasada en 2.000 pesetas. Total valor pericial de los muebles que se subastan, 7.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que se hallan depositados los muebles

en D. Mariano Urbez Fabián, domiciliado en Fernando el Católico, 31, de esta ciudad, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.846

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 185 de 1953 por el Procurador Sr. Juste, en nombre de D. Alejandro de la Cal Tijero, contra D.E.L.E.S.S.A. ("Derivados Electroquímicos de la Sal", Sociedad Anónima), se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 28 de octubre actual, a las diez horas, los bienes embargados a la entidad demandada que a continuación se expresan:

Un transformador de alta tensión, de 75 KVA., trifásico, de 3.000, 5.000, 10.000 voltios 220 vatios, con sus accesorios completos. Valorado todo pericialmente en 39.930 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha tasación; que de los muebles referidos es depositario el Director técnico de la entidad demandada, D. Andrés Lamana Pola, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.847

JUZGADO NUM. 4

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia accidental del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancias de D. Benito Bimbela Malo y otro, representados por el Procurador Sr. Velasco, contra D.ª Sabina Zubizarreta Bazterrica, he decretado la venta, en segunda y pública subasta, como de la propiedad de la última, de las siguientes fincas:

Huerto en el término municipal de Morata de Jaón, partida "Barranco de la Tejería"; dentro de su perímetro hay una fábrica de aguardientes; hoy

de alcohol vínico, que tiene de cabida 8 almudes, o sean 4 áreas 77 centiáreas. Linderos: Saliente, "Barranco de la Tejería"; Mediodía, fincas del Sr. Conde de Arguilló y de Santiago Burbano y con trujales de D.ª Sabina Zubizarreta; Norte, casa de Domingo Velilla y otra de Juan José Serrano, y al Poniente, camino. Valorada en 225.000 pesetas.

Un fundo compuesto de dos trujales y prensador, en la partida "Eras Bajas", de igual término municipal, sin número, de 30 metros cuadrados de superficie. Linderos: Saliente, huerto de Mariano Sancho; Mediodía, corrales de Sixto Escalera y Ramón Marín; Norte, finca de D.ª Sabina Zubizarreta, y Poniente, camino. Valorada en 18.750 pesetas.

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 21 de noviembre próximo, a las diez horas, en la sala-audencia de este Juzgado, expresándose que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose: que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor asignado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Jerez.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.685

TARAZONA

D. Miguel Español Laplana, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente hago saber: Que, en virtud de lo acordado en el expediente de apremio número 6 de 1952, incoado por la Fiscalía Provincial de Tasas para pago de multa impuesta a Luciano-Luis Ruiz Serrano, mayor de edad, soltero, representante y vecino de ésta, con domicilio en calle de los Giegos, núm. 20, de 5.000 pesetas, y las costas de este Juzgado, que se calculan en 1.500 pesetas, se saca a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, la parte correspondiente a dicho sancionado, que le ha sido

embargada y luego se dirá, sobre los siguientes bienes:

1.ª Olivar sito en "La Pesquera", término jurisdiccional de esta ciudad, de una media y seis almudes de tierra o 10 áreas 72 centiáreas. Linda: Saliente, olivar de Florencio Motilva; Mediodía, otro de Dionisio Ruiz; Poniente, otro de Mariano Jiménez, y al Norte, otro de Isidoro Calvo, brazal intermedio. Al tomo 194, folio 32 vuelto, finca 3.629, inscripción 7.ª. Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 261.80 pesetas.

2.ª Parte de casa sita en esta ciudad y callejón de Poncio, señalada con el número 21. Linda: por la derecha entrando, con la de Calixto Moncayo, antes de Manuel Araus; izquierda, otra de Josefa Pascual, hoy de la viuda de Juan Gil, y por la espalda, con huerto de Capuchinos y casa de herederos de Raimundo Martínez. Consta de planta y tres pisos superiores de ignorada superficie. La parte correspondiente a D. Rafael Ruiz Navarro se compone de los sitios o departamentos siguientes:

En la planta baja, corral con cubierto, que está junto a la bodega subterránea, y un pajar a la derecha entrando. En el segundo piso, la cocina y una sala con ventana a la parte de atrás. Y el tercer piso, el sitio con el balconcillo o antepecho que da a la calle y un granero junto a dicho sitio, siendo de uso común. Para esta parte y las demás, el patio pasos y escalera. Tomo 403, folio 66, finca 4.991 duplicado, inscripción 16.ª. Tiene, además, una mitad indivisa en nuda propiedad cuyo usufructo vitalicio corresponde a D.ª Lucía Mañero Sánchez, sobre la siguiente parte de la misma casa: En la parte baja del corral, que confronta con el huerto de Capuchinos, la bodega subterránea y el hueco de la escalera. En el primer piso, la cocina con balcón a la calle y ventana a la parte de atrás, una sala con ventana al tejado del pajar de la casa y un cuarto oscuro. Y en el tercer piso, el granero, que está en medio de los tres, con ventana a la parte de atrás. Siendo de uso común para esta parte y las demás, el patio, pasos y escalera. Tomo 625, finca 4.991 duplicado, inscripción 17.ª. Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 840 pesetas.

3.ª Olivar y viña en la partida de "La Pesquera", término de Tarazona, cabida una hanega, 4 almudes o 9 áreas 51 centiáreas. Confronta: Al

Norte, con otra de Marjano Gómara; al Saliente, con heredad de Julio Milagro Ballester. Tomo 465, finca 9.798, inscripción 2.ª Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 196 pesetas.

4.ª Olivar con cuarenta y tres plantas en la partida de "Romareda-Irués", jurisdicción de esta ciudad, de dos medias de tierra o algo más, que equivalen a 14 áreas 30 centiáreas. Linda: Al Saliente, con el que fué de Escolástica Tutor; Mediodía, camino Grisel; Poniente, con el de herederos de Cándido Lamana, y Norte, Teodoro Ruiz Lozano y hermanos. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y el usufructo vitalicio, a D.ª Lucía Mañero Sánchez. Tomo 625, folio 107 vuelto, finca 14.699, inscripción 2.ª Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 420 pesetas.

5.ª Empeltrar en "Ginete", Magallón, término de Tarazona, de 4 áreas 32 centiáreas, o 7 almudes y un cuarto. Confronta: Al Norte, con riego; al Sur, hermanos Ruiz Serrano; al Este, D.ª Lucía Mañero, y al Oeste, finca de la viuda de Jorge Matute. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y el usufructo, a D.ª Lucía Mañero Sánchez. Tomo 665, folio 207, finca 16.980, inscripción 1.ª Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 98 pesetas.

6.ª Heredad en la "Fila del Baño", Tercia, término de Tarazona, de una hanega y 9 almudes, o 12 áreas 51 centiáreas. Confronta: Al Norte y al Oeste, con finca de María de los Angeles Miranda; al Sur, hermanos Ruiz Lozano; al Este, camino de San Ginés. Corresponde la nuda propiedad y el usufructo a D. Rafael Ruiz Navarro y D.ª Lucía Mañero Sánchez, respectivamente. Tomo 665, folio 212, finca 16.983, inscripción 1.ª Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en pesetas 560.

7.ª Albar en "Barbirana", Valoria Alta, término de Tarazona, de una yugada, o 28 áreas 60 centiáreas. Confronta: Al Norte y Sur, con monte común; al Este y Oeste, con finca de herederos de Pedro Hernández. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y el usufructo, a D.ª Lucía Mañero Sánchez. Tomo 665, folio 216, finca 16.985, inscripción 1.ª Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 140 pesetas.

8.ª Viña en "La Escobilla", Irués, término de Tarazona, de una hanega y seis almudes, o 10 áreas 72 centiáreas. Confronta: Al Norte, con la finca de Faustino Albericio; al Sur, con la de Juan Rada; al Este, de Apolinaria Jiménez, y Oeste, con la de José Ruiz. Corresponde a D. Rafael Ruiz Navarro la nuda propiedad, y a D.ª Lucía Mañero Sánchez el usufructo. Tomo 665, folio 218, finca 16.986, inscripción 1.ª Valorada la quinta parte indivisa sobre la nuda propiedad de la misma en 63'25 ptas.

La parte correspondiente al referido sancionado, Luciano-Luis Ruiz Serrano, es la quinta indivisa sobre la nuda propiedad que le correspondió por herencia de su difunto padre, Rafael Ruiz Navarro, estando sujetas las fincas descritas en el segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo lugar al usufructo vitalicio, sucesivamente, de D.ª Lucía Mañero Sánchez, de 72 años de edad, y de D.ª Rosa Serrano Rada, de 68; las descritas en primero y tercer lugar, al usufructo vitalicio de la mentada D.ª Rosa Serrano Rada.

Además, las tres fincas descritas primeramente están sujetas con otras once más a una hipoteca a favor de D. Demetrio Ruiz Jiménez, por pesetas 15.000 de principal y 5.000 más para costas; respondiendo a la primera por 500 pesetas de capital, la segunda, por 2.500 pesetas de capital y 2.500 pesetas más para costas, y la tercera, por 500 pesetas de capital, sin que se haya tenido en cuenta este gravamen en la valoración de las mismas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de noviembre, a las once horas.

Haciendo constar: Que la repetida quinta parte sobre las referidos inmuebles se pone en venta sin sujeción a tipo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en establecimiento adecuado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del avalúo; que si la postura de remate no cubre las dos terceras partes de la segunda subasta, que se sacó con el 25 por 100 de rebaja del avalúo) se estará a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que podrá hacerse en calidad de ceder al remate a un tercero; que el ramo de títulos de las fincas descritas se encuentra en la Secretaría de este

Juzgado, y podrá ser examinado por quien lo solicite.

Dado en Tarazona a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Español.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.857

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal en funciones del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado sobre derechos a instancia del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, representado por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, contra otra y los herederos desconocidos de D.ª Pilar Salvador, viuda de D. Manuel Marín, se ha acordado citar por medio del presente a dichos herederos desconocidos para que el día 21 de octubre próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio solicitado, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los herederos desconocidos de D.ª Pilar Salvador y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Avelino Vilas Ferrando.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.805.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.ª Región Militar

Expediente H-9

Debiendo adquirir esta Junta diversos viveres y artículos con destino al Hospital Militar de Zaragoza, para las atenciones del mes de noviembre, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle Madre Rafols, número 4, hasta las diez horas del día 21 del actual, en primera y segunda convocatorias.

Los pliegos de condiciones y relación de artículos, con las cantidades a adquirir están de manifiesto a quienes pueda interesarles en la Secretaría de esta Junta.

El importe de este anuncio será por cuenta y a prorráteo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 5 de octubre de 1953.